



RESOLUCION DE 30/10/2020, DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SANIDAD DE ALBACETE, POR LA QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCION DE 18/09/2020 POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE LA LEY ORGANICA 3/1986, DE 14 DE ABRIL, DE MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD PUBLICA PARA LA CONTENCION DE LA EXPANSION DE LA COVID-19 EN LA LOCALIDAD DE BALAZOTE (ALBACETE)

Vista la información de seguimiento epidemiológico que obra en la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. - Con fecha 18.09.2020, la Autoridad Sanitaria en la provincia de Albacete dictó Resolución por la que se acordaban Medidas Especiales en materia de Salud Pública (DOCM nº198, de 30 de septiembre), de acuerdo con el Protocolo de actuación ante brotes comunitarios COVID-19 en la localidad de Balazote, donde, de los datos de evolución epidemiológica de casos confirmados, se concluía que dicho municipio se encontraba en un escenario de transmisión comunitaria lo que exigía la adopción de medidas complementarias a las medidas generales aplicadas por la Consejería de Sanidad en todo el territorio regional, todo ello con el objeto de salvaguardar el interés público y evitar la extensión del brote, dado el potencial pandémico de la enfermedad y el alto riesgo de contagio de infección por SARS-CoV-2.

Segundo.- El Juzgado de Instrucción nº 3 de Albacete, en el procedimiento Abreviado 980/2020, dictó Auto de fecha 19.09.2020 por el que se ratificaban íntegramente las medidas contempladas en la Resolución de la Delegada Provincial de Sanidad de Albacete de fecha 18.09.2020 por la que se acordaban medidas especiales sanitarias a adoptar para la contención de la expansión del COVID-19 en la localidad de Balazote, sin perjuicio de que el Auto establece que tan sólo requieren ratificación judicial por afectar a los derechos fundamentales las contenidas en el punto 4 de la Resolución, estando el resto de medidas expresamente previstas en disposiciones generales o ser competencia ordinaria de la Comunidad Autónoma.

Tercero. - Con fecha 2 de octubre de 2020, se dictó Resolución de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, en la que se prorrogan las medidas adoptadas en la Resolución de fecha 18 de septiembre de 2020, ya que aunque los datos de incidencia de casos COVID-19 analizados en el municipio de Balazote indicaban una relativa estabilidad a partir de la aplicación de las medidas adoptadas, aun así, la incidencia acumulada en este periodo (semanas 38 y 39) seguía por encima de los umbrales de alerta establecidos en Castilla-La Mancha.

Cuarto. - Con fecha 6 de octubre de 2020, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección 1ª) ratificó, mediante Auto, las medidas adoptadas por la resolución antes citada relativas a centros socio sanitarios y actividades religiosas de ámbito social.

Quinto. - En fecha 16 de octubre, mediante Resolución de 16/10/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, se considera conveniente mantener las medidas ya impuestas, ya que el municipio de Balazote se encontraba en un escenario de transmisión comunitaria

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Albacete
Avda. Guardia Civil, 5
02071 Albacete

Tel: 967557900
e-mail: sanidadab@jccm.es

www.castillalamancha.es





SELLO

AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE REGISTRO GENERAL
DE BALAZOTE DE ENTRADA Nº 2.157 FECHA
30/10/2020. Copia auténtica
30/10/2020 15:45

Castilla-La Mancha

Sexto. - Con fecha 20 de octubre de 2020, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección 1ª) ratificó, mediante Auto nº 365 (Procedimiento Ordinario nº 699/2020), las medidas adoptadas por la resolución antes citada relativas a centros socio sanitarios y actividades religiosas de ámbito social.

Séptimo. - Con fecha 30 de octubre de 2020, desde el Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, se emite Informe-propuesta desde el punto de vista epidemiológico sobre la necesidad de prorrogar las medidas adoptadas en la Resolución de fecha 18 de septiembre de 2020.

Señala el mencionado Informe que:

Antecedentes

- Durante la semana epidemiológica número 35 (del 24 de agosto al 30 de septiembre de 2020), en el municipio de Balazote se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha 7 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 299,9 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 77,7-522).
- Durante la semana epidemiológica número 36 (del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2020), en el municipio de Balazote se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha 16 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 685,5 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 349,6-1.021,4).
- Durante la semana epidemiológica número 37 (del 7 al 13 de septiembre de 2020), en el municipio de Balazote se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha 27 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 1156,8 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 720,5-1593,2).
- Durante la semana epidemiológica número 38 (del 14 al 20 de septiembre de 2020), en el municipio de Balazote se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha 17 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 728,4 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 382,1-1.074,6).
- Durante la semana epidemiológica número 39 (del 21 al 27 de septiembre de 2020), en el municipio de Balazote se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha 22 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 942,6 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 548,7-1336,5).
- Durante la semana epidemiológica número 40 (del 28 de septiembre al 4 de octubre de 2020), en el municipio de Balazote se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha 8 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 342,8 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 105,2-580,3).
- Durante la semana epidemiológica número 41 (del 5 de agosto al 11 de septiembre de 2020), en el municipio de Balazote se declararon al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha 4 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 171,4 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 3,4-339,3).
- Durante la semana epidemiológica número 42 (del 12 al 18 de septiembre de 2020), en el municipio de Balazote se han declarado al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Albacete
Avda. Guardia Civil, 5
02071 Albacete

Tel: 967557900
e-mail: sanidadab@jccm.es

www.castillalamancha.es



AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

Código Seguro de Verificación: AQAA FMTF VYJ4 QEQV EYZY

RESOLUCION DE 30/10/2020, DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SANIDAD DE ALBACETELa comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://balazote.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 10



Mancha un total de un total de 2 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 85,7 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 0,00-204,4).

- Durante la semana epidemiológica número 43 (del 12 al 18 de septiembre de 2020), en el municipio de Balazote se han declarado al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha un total de un total de 2 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia semanal de 85,7 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 0,00-204,4).

HECHOS

- Durante las semanas epidemiológicas 42 y 43 se han declarado en el municipio de Balazote un total de 4 casos de COVID-19 lo que supone una tasa de incidencia acumulada en los últimos 14 días de 171,4 casos/100.000 habitantes (IC 95%: 3,42-339,3).

- La razón de tasas de incidencia entre las semanas 42 y 43 es de 1 (IC 95: 0,14-7,09) lo que indicaría una tendencia estable entre ambas semanas.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que en el municipio de Balazote se ha ido produciendo un descenso continuado en la incidencia acumulada a lo largo de estas semanas, encontrándonos en estos momentos que desde la última prorroga de 14 días, se han producido solo 4 casos, se puede considerar que la tendencia ha alcanzado cierta estabilidad. Por otro lado, la cercanía geográfica de esta localidad, con la capital de Albacete, en la cuál ha aumentado la incidencia de manera considerable en el último periodo de 14 días, y existiendo una relación económica- social con la misma, se estima necesario seguir aplicando medidas complementarias, buscando con ello la incidencia siga mejorando y no haya un repunte de la misma.

Ante esta situación **se concluye seguir adoptando las medidas complementarias de Nivel 2** complementarias a las medidas generales aplicadas por la Consejería de Sanidad en todo el territorio regional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. -: La competencia para dictar esta resolución está atribuida al Delegado Provincial de Sanidad de Albacete, en su condición de autoridad sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Decreto 81/2019, de 16 de julio (DOCM núm. 141), de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO. -: EL REAL DECRETO 926/2020, DE 25 DE OCTUBRE (BOE DE 25 DE OCTUBRE), POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2, establece en su Exposición de Motivos III:

En todo caso, durante la vigencia del estado de alarma, las administraciones sanitarias competentes en salud pública, en lo no previsto en esta norma, deberán continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, con arreglo a la legislación sanitaria, en particular, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Albacete
Avda. Guardia Civil, 5
02071 Albacete

Tel: 967557900
e-mail: sanidadab@jccm.es

www.castillalamancha.es





de Sanidad y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, así como en la normativa autonómica correspondiente.

TERCERO. - El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/86, de 14 de abril (BOE de 29 de abril) de medidas especiales en materia de salud pública, que dispone que *al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.*

Asimismo, su artículo 2 indica: *Las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad*

Por último, su artículo 3 indica: *Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.*

El artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, contempla que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

El artículo 32 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha determina que las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán y acordarán limitaciones preventivas de carácter administrativo respecto de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud. Asimismo, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

CUARTO. – El artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre (BOE núm. 240), General de Salud Pública establece que 1. *Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.* 2. *En particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar, mediante resolución motivada, las siguientes medidas:*

- a) *La inmovilización y, si procede, el decomiso de productos y sustancias.*
- b) *La intervención de medios materiales o personales.*

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Albacete
Avda. Guardia Civil, 5
02071 Albacete

Tel: 967557900
e-mail: sanidadab@jccm.es

www.castillalamancha.es





- c) El cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias.
d) La suspensión del ejercicio de actividades.
e) La determinación de condiciones previas en cualquier fase de la fabricación o comercialización de productos y sustancias, así como del funcionamiento de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias a que se refiere esta ley, con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas.
f) Cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente si existen indicios racionales de riesgo para la salud incluida la suspensión de actuaciones de acuerdo a lo establecido en el Título II de esta ley.
3. Las medidas se adoptarán previa audiencia de los interesados, salvo en caso de riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población y su duración no excederá del tiempo exigido por la situación de riesgo que las motivó. Los gastos derivados de la adopción de medidas cautelares contempladas en el presente artículo correrán a cargo de la persona o empresa responsable.
Las medidas que se adopten deberán, en todo caso, respetar el principio de proporcionalidad.

QUINTO.- Asimismo, dado el carácter urgente de esta medida, se procede a su aplicación desde su firma, procediéndose a la remisión de esta resolución a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, de conformidad con lo dispuesto en Disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (BOE nº 250 de 19 de septiembre), por la que se modifica la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que dispone en su artículo 10, apartado 8 sobre las competencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, que:

“Conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente-.”

SEXTO.- A la vista de los antecedentes expuestos, se considera procedente establecer limitaciones en el desarrollo de diversas actividades que por sus características puedan favorecer la propagación del virus. Todo ello, con el objeto de salvaguardar el interés público y evitar la expansión del brote, dado el potencial pandémico y el alto riesgo de infección por SARS- CoV-2

Vistas las disposiciones citadas, esta Delegación Provincial,

RESUELVE:

PRIMERO. - Prorrogar por otros 14 días las medidas Nivel II adoptadas en la Resolución de 18.09.2020 de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete por la que se acuerdan medidas especiales en materia de salud Pública para la contención de la expansión de la Covid-19 en la localidad de Balazote (Albacete), consistentes en:

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Albacete
Avda. Guardia Civil, 5
02071 Albacete

Tel: 967557900
e-mail: sanidadab@jccm.es

www.castillalamancha.es





1. Identificación de riesgo de transmisión comunitaria de Covid-19

- La valoración de los indicadores de incidencia de COVID-19 y su evolución en las últimas semanas es el elemento clave para identificar municipios y zonas con riesgo de transmisión comunitaria.
- La Dirección General de Salud Pública lleva a cabo un análisis permanente, diario, de la situación epidemiológica de todos y cada uno de los municipios, así como de las provincias y gerencias de atención integrada.
- La vulneración de los niveles de alerta es el determinante para valorar la adopción de medidas complementarias a las generales en vigor en Castilla-La Mancha.

2. Constitución de un Equipo de Gestión del Brote:

- Delegación Provincial de Sanidad.
- Gerencia de Atención Integrada.
- Ayuntamiento.

3. Funciones del Equipo de Gestión del Brote:

- Evaluar diariamente la situación (casos, contactos, resultados analíticos).
- Garantizar la realización de pruebas diagnósticas en un tiempo inferior a 24 horas.
- Coordinar actuaciones de las diferentes instituciones.
- Comunicación con la Dirección General de Salud Pública.

4. Refuerzo de la Vigilancia Epidemiológica:

- Seguimiento de casos y contactos en seguimientos.
- Realización de pruebas diagnósticas a los contactos estrechos según procedimientos en vigor y valoración epidemiológica.
- Comunicación permanente con el centro de salud de la zona: elevar el umbral de sospecha diagnóstica y declaración inmediata de casos sospechosos.
- En función de la situación epidemiológica, la autoridad sanitaria podrá indicar la realización de cribados con pruebas PCR en aquellas poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas (por ejemplo: residentes en centros socio-sanitarios, barrios con transmisión comunitaria, centros educativos, bloques de viviendas afectadas, colectivos vulnerables, etc.).

5. Adecuación del Sistema Asistencial:

- Revisión de la capacidad asistencial.

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Albacete
Avda. Guardia Civil, 5
02071 Albacete

Tel: 967557900
e-mail: sanidadab@jccm.es

www.castillalamancha.es





6. Inspección Municipal:

- Los servicios de inspección, autonómicos y municipales, llevarán a cabo una exhaustiva revisión e inspección en los establecimientos públicos para garantizar el cumplimiento de las normas de higiene (generales y específicas de COVID-19).
- Control de disponibilidad de gel hidro-alcohólico, jabón y agua, en todos los establecimientos públicos.

7. Educación Sanitaria:

- Distribución de carteles informativos sobre medidas de prevención frente a la Covid-19 en establecimientos públicos y lugares estratégicos.
- Difusión de mensajes y recomendaciones.
- Uso obligatorio de mascarillas según lo establecido en la normativa.

8. Actuaciones sobre locales de ocio:

- Cierre de hogares de jubilados y centros colectivos de sociedades recreativas y culturales.
 - Supresión del servicio de barra en todos los bares y restaurantes de la localidad. El aforo en locales cerrados dedicados a esta actividad se reducirá al 50% del máximo que tuvieran establecido previamente
 - Las terrazas de bares y restaurantes reducirán su aforo al 75% del máximo que tuvieran establecido previamente, manteniendo en todo momento el resto de medidas establecidas en la normativa en cuanto a distancias de seguridad y agrupación.
 - Para garantizar el control de aforo y el mantenimiento de las medidas de seguridad, en establecimientos de hostelería y restauración queda prohibido el servicio a las personas usuarias que no se encuentren sentadas en las mesas dispuestas a tal efecto, tanto en el interior del local como en terraza, así como el consumo de comidas y bebidas fuera de estas.
 - En el interior de establecimientos considerados como salas de bingo, casinos, salones recreativos y de juegos y locales específicos de apuestas se limitará el aforo máximo al 50% del establecido.
 - Las celebraciones posteriores a eventos como bodas, comuniones, bautizos y otros de similares características, tanto las celebradas en locales de hostelería y restauración, como las que se lleven a cabo en otro tipo de instalaciones, tendrán limitado su aforo a 100 personas en espacio abierto y 50 en espacio cerrado, siempre garantizando el resto de las medidas recogidas en la regulación en vigor.
- Consejería de Sanidad Dirección General de Salud Pública Avda. de Francia, 4 45071 Toledo
Tel.: 925 248767 e-mail: dgsp@jccm.es www.castillalamancha.es

9. Centros Socio-Sanitarios:

- Suspensión cautelar de la actividad en los Centros de Día de personas mayores y personas con discapacidad y de servicios de estancias diurnas de personas mayores.

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Albacete
Avda. Guardia Civil, 5
02071 Albacete

Tel: 967557900
e-mail: sanidadab@jccm.es

www.castillalamancha.es





- Suspensión de visitas sociales en residencias de mayores, centros para personas con discapacidad grave, viviendas tuteladas de mayores y centros residenciales sociosanitarios. La entrada a estos centros de personas ajenas a los mismos se limitará a lo estrictamente necesario. Las viviendas supervisadas y las viviendas para personas con discapacidad quedan exceptuadas del cumplimiento de esta medida pero deberán observarse todas las medidas preventivas generales (distanciamiento, uso de mascarillas, uso de soluciones hidroalcohólicas, y resto de medidas de prevención de posibles contagios).
- No se permitirán salidas salvo razones de fuerza mayor en residencias de mayores y viviendas de mayores. A su regreso deberán permanecer en cuarentena durante el periodo que esté establecido en los protocolos en vigor en ese momento. Sí se podrá permitir el abandono definitivo o traslado temporal a domicilio familiar, siempre por un periodo superior al de vigencia de las medidas especiales en el municipio (es decir, no podrá retornar al centro mientras dichas medidas se encuentren en vigor), y previa realización de pruebas diagnósticas según lo establecido en la regulación previa y autorización de la autoridad sanitaria competente.
- En otros centros residenciales sociosanitarios de personas con discapacidad, menores, personas con TMG., estarán permitidas las salidas siempre que la persona no sea sospechosa o presente síntomas compatibles con Covid-19 y que el centro se encuentre libre de COVID en ese momento. Los responsables del centro deberán valorar la necesidad o conveniencia de que estas salidas se realicen acompañados por un profesional del centro.
- Los trabajadores que tras un periodo vacacional o de ausencia de su puesto de trabajo superior a una semana se incorporen a residencias sociosanitarias y viviendas tuteladas/supervisadas u otros dispositivos residenciales sociosanitarios se les realizará como paso previo a su incorporación, una PCR para descartar la infección por COVID-1

10. Actividades religiosas de ámbito social:

- Restricción del número de personas en velatorios y cortejos fúnebres (máximo 10)
- Restricción del número de personas en eventos sociales tales como bodas y bautizos (máximo 25).

11. Consumo de Alcohol:

- Se reforzarán los controles para impedir el consumo de alcohol que no estuviera autorizado y otras actividades no permitidas en la vía pública. En este sentido, la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y la autoridad aplicarán rigurosamente las sanciones correspondientes.
- El Ayuntamiento aumentará la vigilancia para detectar y sancionar estos comportamientos y actividades.

12. Medidas complementarias:

- Suspensión de actividades colectivas de ocio, tales como espectáculos, eventos culturales, deportivos, taurinos u otros que puedan suponer la concentración de personas y no estén reflejados en los otros supuestos contenidos en estas medidas.
- Suspensión de la actividad de las escuelas deportivas, municipales o de otra titularidad.

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Albacete
Avda. Guardia Civil, 5
02071 Albacete

Tel: 967557900
e-mail: sanidadab@jccm.es

www.castillalamancha.es





- Suspensión de competiciones deportivas no federadas. Las competiciones de ámbito federativo podrán celebrarse sin la presencia de público, y conforme a los protocolos en vigencia en cada caso.
- Cines, teatros y auditorios limitarán su aforo máximo al 30%.
- Bibliotecas y Museos limitarán su aforo máximo al 30 %.
- Cursos, congresos y seminarios tendrán un aforo máximo de 30 personas, respetando en todo momento la ocupación máxima del recinto a un máximo del 50% del aforo máximo permitido
- Los hoteles sólo podrán contratar el 75% de su capacidad. El uso de sus zonas comunes se verá limitado en su aforo al 50%.
- Cierre de las Piscinas Municipales y otras instalaciones de este tipo para uso recreativo público independientemente de su titularidad.
- En instalaciones deportivas de cualquier titularidad, el aforo máximo será del 30 % en espacios interiores y del 60% en espacios exteriores.
- Disminución de aforo de mercadillos y mercados al aire libre a 1/3 del previamente establecido.
- Cierre cautelar de parques y jardines durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 08:00 horas
- En las tiendas y demás establecimientos comerciales, se extremarán las medidas higiénico-sanitarias, limitando el número de personas en cada momento de acuerdo a la posibilidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros dentro del establecimiento. Se deberá realizar higiene de manos con gel hidroalcohólico en la entrada del establecimiento.
- Los supermercados y centros comerciales limitarán su aforo al 50%, manteniendo las mismas condiciones de higiene previstas para el pequeño comercio.

13. Seguimiento minucioso del aislamiento de todos los casos y contactos por parte de Epidemiología, Enfermeros de Vigilancia Epidemiológica y Equipos de Atención Primaria, solicitando la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si así se precisara en casos concretos.

14. Si desde el Ayuntamiento, se tuviera conocimiento de otros locales o actividades, que pudieran suponer un riesgo de contagio, se informará de inmediato a la Delegación Provincial de Sanidad, para proceder a su cierre, prohibición o limitación, con el fin de frenar la transmisión virus.

15. Recomendaciones:

- Recomendar a la ciudadanía la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.

16. Si las circunstancias epidemiológicas y la evolución de la epidemia reflejaran un empeoramiento de la situación, se adoptarían medidas complementarias a las establecidas en este documento.

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Albacete
Avda. Guardia Civil, 5
02071 Albacete

Tel: 967557900
e-mail: sanidadab@jccm.es

www.castillalamancha.es





SEGUNDO: Todas las medidas reflejadas en este documento se aplicarán durante 14 días desde el momento de la firma de la presente resolución, con independencia de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, pudiendo prorrogarse hasta 28 días en función de la evolución epidemiológica de la enfermedad. Si las circunstancias epidemiológicas y la evolución de la epidemia reflejaran un empeoramiento de la situación, se adoptarían medidas complementarias a las establecidas en este documento.

TERCERO. - Dar traslado de esta Resolución al Excmo Ayuntamiento de Balazote en Albacete, para dar cumplimiento a las medidas que le correspondan en razón de sus competencias y a efectos de prestar la colaboración necesaria para ubicar las direcciones de los establecimientos y sus titulares.

CUARTO.- Dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, solicitando su colaboración para garantizar la eficacia del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

QUINTO.- Dar traslado de esta resolución a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, de conformidad con lo dispuesto en Disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (BOE nº 250 de 19 de septiembre), por la que se modifica la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que dispone en su artículo 10, apartado 8 sobre las competencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, que: *“Conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente-.”*

En Albacete, a 30 de octubre de 2020

LA DELEGADA PROVINCIAL



Blanca Hernández Domínguez

Consejería de Sanidad
Delegación Provincial de Albacete
Avda. Guardia Civil, 5
02071 Albacete

Tel: 967557900
e-mail: sanidadab@jccm.es

www.castillalamancha.es

